

VEINTICINCO AÑOS DEL "INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO DE MÉXICO"

1. El 7 de mayo de 1965 se cumplen veinticinco años de la fundación del Instituto de Derecho Comparado de México. Para quienes saben las dificultades con que suelen tropezar empresas semejantes, veinticinco años de vida no pueden pasar desapercibidos; sobre todo, cuando al cabo de tan considerable existencia puede presentarse una limpia y nutrida hoja de servicios, avalada por la consideración y el prestigio logrados, dentro y fuera del país, como uno de los contados Institutos de su especialidad que, sobre la base de una organización estable, y bien dotado de recursos materiales y humanos, lleva a cabo una labor efectiva.

Claro es que a esta situación no se ha llegado sin tropiezos y que a la bonanza de hoy han precedido peligrosas borrascas. Pero la sabia conducción, primero, de su fundador, el insigne jurista español don Felipe Sánchez Román, y, después, de su sucesor en la dirección del Instituto, el doctor Agustín García López, junto con la comprensiva e inteligente actitud de las autoridades universitarias mexicanas que se han sucedido a lo largo de estos veinticinco años, han permitido superar todos los escollos y lograr la consolidación de un Instituto que puede presentarse orgullosamente al lado de los mejores de su género.

2. En la vida del Instituto pueden señalarse tres periodos o etapas de desigual duración y de características bien definidas. La primera, desde su fundación hasta fines de 1942, es decir, aproximadamente año y medio, plena de dificultades e inseguridad. Se carecía de todo: muebles, local adecuado, personal administrativo, libros y casi de recursos económicos, constituidos por una magra asignación en el presupuesto general de la Universidad, constantemente discutida y amenazada de supresión. Es la etapa heroica.

La segunda etapa es de consolidación. Periodo de creación de los medios materiales que sirviesen de base para el funcionamiento del Instituto. Se instala en local apropiado, se inicia la formación de su biblioteca y documentación legislativa, aparecen sus primeras publicaciones y se formulan planes de trabajo con la participación de esforzados colaboradores que, casi a título gratuito, aceptan contratos para efectuar investigaciones y estudios diversos.

Esta etapa, larga y difícil, de poco brillo y mucho esfuerzo, corre desde 1943 hasta fines de 1954 cuando, instalado ya el Instituto en la espléndida Ciudad Universitaria de la capital mexicana, se inicia la tercera etapa, brillante y vigorosa, plena de realizaciones, que alcanza en la actualidad, al cumplirse el veinticinco aniversario de su fundación, el más alto nivel de rendimiento científico y la mayor y más amplia resonancia internacional.

Recordemos algunos detalles de esta historia que a grandes rasgos acabamos de esbozar.

I. *Historia del Instituto*

3. El 7 de mayo de 1940, en la entonces Escuela Nacional de Jurisprudencia (hoy Facultad de Derecho), que dirigía a la sazón el distinguido jurista, prematuramente desaparecido, don Manuel Gual Vidal, se inauguró formalmente el Instituto de Derecho Comparado de México.

La iniciativa de su creación corresponde íntegramente al gran juriconsulto y abogado español Felipe Sánchez-Román, a quien la caída de la República Española empujó —al igual que a tantos otros profesores e intelectuales españoles— a las playas mexicanas, en busca de una libertad, personal y científica, que se le negaba en su patria.

Sánchez-Román, que había hecho de su cátedra de "Estudios Superiores de Derecho Privado" en la Universidad de Madrid, una verdadera y ejemplar cátedra de Derecho comparado, propuso a las autoridades universitarias de México la creación de un Instituto que, al igual de los existentes en las universidades europeas de mayor rango, sirviera de centro de estudios jurídicos donde, utilizando el método comparativo, se promoviera el desarrollo del Derecho nacional con la finalidad de procurar el acercamiento y, a ser posible, la unificación de las diferentes legislaciones que rigen en el país, como consecuencia de su estructura federal y, en visión más lejana y ambiciosa, se preparasen eventuales formas positivas de uniformidad entre los ordenamientos jurídicos de los países ibero-

americanos, cuya comunidad de origen, tradición y desarrollo político, social y económico, los hace tan aptos para la finalidad unificadora.

4. Se encuadra, pues, la iniciativa en el gran movimiento de generación espontánea —como dice Alberto Justo—¹ de Institutos de Derecho Comparado, que iniciado en Francia después de la primera Guerra Mundial, se propaga rápidamente por todos los países, principalmente en Europa y América.

Las propias consideraciones en que se apoya la iniciativa del profesor español, descubren, además, su vinculación con la llamada “escuela francesa” de Derecho Comparado, representada fundamentalmente por Édouard Lambert y Henri Lévy-Ullmann; si bien la experiencia de Sánchez-Román como representante de España en el Instituto para la Unificación del Derecho Privado, de Roma, es también un factor de gran importancia en el proyecto por él sometido a las autoridades universitarias de México.

5. Agilmente captada por don Manuel Gual Vidal la importancia del proyecto, cristaliza de inmediato en un Instituto que, provisionalmente adscrito a la mencionada Escuela, recaba pronto una autonomía académica y funcional indispensable para el cumplimiento de sus finalidades.

El 2 de septiembre del mismo año, sancionado por el doctor Gustavo Baz, Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, se expide el *Reglamento orgánico del Instituto* que, adaptado a las necesidades impuestas por la práctica y a los cambios experimentados por la propia estructura de la Universidad Nacional, rige todavía hoy, siquiera sea más bien de manera teórica, la vida del mismo.

6. La dirección del Instituto así creado se encomendó, como era natural, al doctor Sánchez-Román, que presidía un Consejo Directivo formado por tres profesores de la Escuela Nacional de Jurisprudencia: don Raúl Carrancá Trujillo, don Antonio Gómez Robledo y don Celso Ledesma Labastida; y tres estudiantes distinguidos: Nicolás Ruiz Andrade, Raúl Medina Mora y Salvador Resendi Portillo; pero ante los obstáculos que se hicieron surgir en el camino del Instituto, el doctor Sánchez-Román renunció a su dirección el 29 de marzo de 1941, siendo fugaz y sucesivamente sustituido, de manera interina, por los profesores mexicanos Raúl Carrancá Trujillo y Mario de la Cueva, hasta que el 6 de mayo del mismo año se hizo cargo de la Dirección el doctor Antonio Martínez Báez, quien

¹ *Perspectivas de un Programa de Derecho Comparado*, “El Ateneo”, Buenos Aires, 1940, p. 34.

renunció, a su vez, poco después, el 26 de junio inmediato para ser reemplazado, a elección del Consejo Directivo del Instituto, por el doctor Agustín García López, cuya reciente gestión al frente de la Escuela Nacional de Jurisprudencia había dejado honda huella.

7. Durante casi quince años, desde el 16 de junio de 1941 hasta el 15 de febrero de 1956, don Agustín García López estuvo al frente del Instituto, consiguiendo, gracias a la gran autoridad de que gozaba en los medios universitarios mexicanos, infundirle vitalidad y echar los cimientos de una estructura que, en lo fundamental, subsiste todavía.

8. La autonomía técnica y administrativa lograda por el Instituto en función de sus finalidades específicas, quedó prácticamente desconocida, sin embargo, al producirse la reforma universitaria de 1945, con la expedición y entrada en vigor de un nuevo Estatuto de la Universidad, en marzo de ese año, de acuerdo con las normas de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México promulgada el 30 de diciembre de 1944, mismos que actualmente rigen la vida universitaria.

El Instituto de Derecho Comparado quedó presupuestalmente sujeto a la Escuela Nacional de Jurisprudencia y fue trasladado del local independiente que ocupaba en la calle de Artículo 123, al edificio anexo a la repetida Escuela, en la calle de San Ildefonso, necesitándose más de dos años de gestiones y una bien fundada argumentación ante el Consejo Universitario, para que éste, en su reunión del 15 de diciembre de 1948, reconociese de plano la autonomía del Instituto y reformase el artículo 9º del Estatuto de la Universidad, para incluir en la enumeración que en él se hace de los institutos a través de los cuales se lleva a cabo la investigación científica dentro de la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto de Derecho Comparado.

9. Consagrada así, de manera definitiva, la existencia autónoma del Instituto, afirma éste su fisonomía como centro de investigación y de documentación sobre Derechos extranjeros y Derecho comparado. Intensifica sus relaciones con centros e instituciones similares de todo el mundo. Participa en congresos y reuniones jurídicas de carácter internacional. Colabora en encuestas y proporciona informes que frecuentemente se le solicitan y, en pocas palabras, consigue darse a conocer como uno de los contados institutos de su especialidad que, en Hispanoamérica, desarrolla una actividad continuada, seria y efectiva.

10. Con su instalación en la Ciudad Universitaria de México (D. F.), en mayo de 1954, ocupando toda la planta tercera del edificio llamado Torre de Humanidades, se inicia la etapa más brillante de la vida del Instituto.

Dotado de un presupuesto cada año más generoso, su biblioteca e instrumental de trabajo aumentan y se modernizan. El elemento humano, los investigadores y el personal administrativo, experimentan considerables mejoras en sus emolumentos y aumenta en número. (Se crea la investigación a "tiempo completo" y se nombra un cuerpo de investigadores de ese tipo, exclusivamente dedicados a laborar en el Instituto.) Las publicaciones se multiplican y a las actividades ordinarias se agrega la organización de cursos regulares sobre Derecho mexicano, para extranjeros, desde 1960, y, posteriormente, a partir de 1962 y en colaboración con la Facultad Internacional para la Enseñanza del Derecho Comparado, con sede en Estrasburgo, las sesiones de cursos que esta Facultad internacional efectúa regularmente en diferentes países.

11. A lo largo de este último periodo, la dirección del Instituto ha cambiado varias veces de titular. Tras la renuncia del doctor García López, las autoridades universitarias encargan provisionalmente de la Dirección, hasta que la Junta de Gobierno designase nuevo director, al autor de estas notas,² y esta situación subsiste desde el 16 de febrero de 1956 hasta el 22 de octubre de 1959, fecha en la que se nombra director del Instituto al doctor Roberto L. Mantilla Molina, ilustre profesor y tratadista de Derecho Mercantil, exdirector de la Facultad de Derecho y, en la actualidad, Secretario General de la Universidad.

Precisamente para ocupar tan alto cargo universitario, el doctor Mantilla Molina deja la dirección del Instituto, bajo la situación de licencia ilimitada permitida por las normas universitarias, y se designa director, en marzo de 1961, al profesor César Sepúlveda, internacionalista de grandes alicios, autor de un valioso texto de Derecho internacional público, especialista en cuestiones de propiedad industrial y desde mayo de 1962, director de la Facultad de Derecho.

Vacante así nuevamente, al pasar el licenciado Sepúlveda a la Dirección de la Facultad, la del Instituto de Derecho Comparado, en julio de 1962, la Junta de Gobierno de la Universidad nombra para ocupar el cargo al

² La dirección de las Escuelas, Facultades e Institutos de la Universidad Nacional Autónoma de México, deben recaer, por prescripción expresa de su Ley Orgánica (art. 11), en mexicanos por nacimiento.

doctor Roberto Molina Pasquel, profesor de Derecho Bancario y presidente del Instituto Mexicano de Derecho Procesal, estudioso asiduo del Derecho angloamericano, sobre algunas de cuyas instituciones más características, como el *trust* y el *contempt of court*, ha escrito páginas muy enjundiosas.

II. Finalidades del Instituto

12. De acuerdo con las orientaciones generales que presidieron su fundación y habida cuenta de las especiales características que impone la investigación jurídico-comparativa, el Instituto de Derecho Comparado de México se propone las siguientes finalidades:

a) Usar del conocimiento del Derecho extranjero para el desarrollo del Derecho nacional, tanto en la reforma de su legislación como en el progreso de su jurisprudencia;

b) Reunir el material jurídico indispensable para la determinación de la ley aplicable en caso de conflicto internacional de leyes;

c) Investigar comparativamente los diversos sistemas jurídicos vigentes, especialmente los iberoamericanos, con vistas a preparar eventuales formas positivas de unificación interna e internacional;

d) Establecer relaciones con otros centros e instituciones de su género o naturaleza análoga;

e) Reunir y clasificar los materiales necesarios para la realización de sus trabajos, especialmente la documentación legislativa, nacional y extranjera; índices, colecciones, recopilaciones y repertorios de leyes y de jurisprudencia; publicaciones oficiales y, en general, cuantos elementos se necesitan para el estudio del Derecho comparado;

f) Formar una biblioteca especializada;

g) Organizar, concurrir y colaborar en congresos y conferencias internacionales de su competencia;

h) Fomentar y promover la enseñanza y el estudio del Derecho comparado y de los Derechos extranjeros, mediante la organización o participación en cátedras o cursos de esas especialidades.

i) Traducir y publicar leyes y obras jurídicas extranjeras que se juzguen merecedoras de difusión; y

j) En general, publicar los trabajos realizados en el Instituto y todos cuantos por su importancia en el campo del Derecho comparado se considere útil darlos a conocer.

III. *Organización del Instituto*

13. La organización del Instituto de Derecho Comparado de México se asemeja, en lo fundamental, a la de la mayoría de las instituciones de su especie.

El director es la autoridad superior en el orden técnico, económico y administrativo y a él le incumbe: la representación del Instituto en sus diversas actividades; formular los proyectos de presupuesto anual que deben ser aprobados por las autoridades universitarias y los programas de trabajo; proponer los nombramientos, bajas y promociones del personal a sus órdenes, tanto técnico y científico, como administrativo; y ejercer la función disciplinaria sobre dicho personal.

14. En todas estas funciones el director cuenta con la colaboración del Secretario general, que se considera jefe inmediato del personal administrativo.

Compete al Secretario: la realización de los trabajos preparatorios que acuerden el director o el Colegio de Investigadores, en relación con las tareas científicas del Instituto; atender la correspondencia ordinaria: extender las convocatorias y levantar y autorizar, con su firma y el visto bueno del director, las actas de las reuniones del Colegio de Investigadores; vigilar el orden y conservación de la biblioteca y del archivo del Instituto, y ejecutar cuantas medidas y resoluciones se acuerden por el director. Tiene también a su cargo las publicaciones del Instituto.

De la Secretaría del Instituto dependen la biblioteca y todos los demás servicios administrativos y técnicos de la institución; auxiliares, personal de secretaría y personal de intendencia.

15. El Colegio de Investigadores es un cuerpo consultivo formado, como su nombre indica, por los investigadores al servicio del Instituto.

16. Las tareas científicas están encomendadas a un cuerpo de investigadores, cuyo número varía según las necesidades y planes de trabajo; pero cuya base está formada por los investigadores a "tiempo completo", que plenamente consagrados a su función, tienen a su cargo las diferentes

secciones del Instituto, realizando las investigaciones y demás trabajos que el director les asigne.

El nombramiento, régimen, derechos y obligaciones de este personal, se rige por un Estatuto común a todos los investigadores al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobado por el Consejo Universitario el 10 de abril de 1962.

17. Los recursos económicos del Instituto son los que se le señalan anualmente en el Presupuesto general de la Universidad; pero percibe también algunos otros ingresos procedentes de los derechos de matrícula en los cursos que organiza, así como de las suscripciones al *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, que es su órgano de expresión.

IV. *Actividades desarrolladas*

18. Expuesta la historia, las finalidades y la organización del Instituto, intentaremos ahora, aunque sea de manera asaz esquemática, proporcionar una idea sobre la actividad que el Instituto ha desarrollado a lo largo de estos veinticinco años de existencia.

En dos direcciones igualmente importantes cabe examinar esta actividad. De un lado, la que corresponde al concepto estático del Instituto, como archivo y centro de documentación; y de otro, la faceta dinámica y trascendente que partiendo de la materia prima previamente recogida, clasificada y ordenada en la biblioteca y ficheros del Instituto, se proyecta al exterior en forma de publicaciones, estudios, informes, etcétera.

19. Bajo el primero de los aspectos a que acabamos de referirnos, la actividad del Instituto se ha materializado espléndidamente.

Ha formado una biblioteca especializada que cuenta en la actualidad con más de 30,000 volúmenes, dentro de la cual se integra una excepcional sección de publicaciones periódicas: revistas, periódicos oficiales, colecciones legislativas y jurisprudenciales, etcétera, cuyo contenido se registra y ficha cuidadosamente.

Más de 700,000 fichas son el resultado de este formidable esfuerzo, que constituye un archivo de incalculable valor para la investigación jurídico-comparativa, al ahorrar a los estudiosos muchísimas horas de fatigoso trabajo de documentación.

20. En la sección legislativa de la biblioteca, además de la legislación mexicana, tanto federal como de los Estados, al día y completa, se encuen-

tra también una extensa colección de códigos y leyes de los países iberoamericanos; los códigos y leyes fundamentales de los más importantes países del Continente europeo, desde el punto de vista jurídico (España, Portugal, Italia, Francia, Alemania, Suiza, Bélgica); colecciones legislativas y repertorios jurisprudenciales de Inglaterra y Estados Unidos; y una notable colección de códigos y leyes de la Unión Soviética y demás países socialistas, cuya ciencia jurídica tiene también una amplia representación dentro de la sección doctrinal de la biblioteca.

21. La segunda faceta de la actividad del Instituto, que hemos calificado de dinámica y trascendente, necesita ser expuesta a través de diversos capítulos, representativos de otras tantas formas de esa actividad, dimanantes de la multiplicidad de finalidades que hemos visto se asignan al Instituto.

a) *Investigación*

22. A raíz de la creación del Instituto y de acuerdo con el plan trazado por su director, el doctor Sánchez-Román, tres materias fundamentales fueron sometidas a investigación: 1^º) La denegación de justicia según la doctrina y la jurisprudencia internacionales, especialmente americanas; 2^º) El Derecho común de los negocios en el comercio internacional del Continente americano; y 3^º) La unificación penal mexicana en materia de excluyentes de responsabilidad.

En las actas del Instituto correspondientes al año 1940 y primeros meses de 1941, se encuentra la información relativa a estas investigaciones, que la renuncia del doctor Sánchez-Román y la estructuración del trabajo del Instituto sobre nuevas bases, dejó incompletas.

Otra investigación también proyectada en aquella época sobre “el Derecho internacional del Trabajo”, a cargo del doctor Mario de la Cueva, no llegó a iniciarse siquiera, a consecuencia del cambio de autoridades universitarias, que llevó al señor De la Cueva a ocupar interinamente, la Rectoría de la Universidad.

Es de justicia consignar, sin embargo, que de aquellas investigaciones, la relativa a la unificación penal mexicana, encargada al doctor Raúl Carrancá Trujillo, materializó años después, en 1944, en el libro *Las causas que excluyen la incriminación*, que, aparte de su indiscutible valor doctrinal, constituye un vigoroso alegato, probablemente el primero, en pro de la unificación de la legislación penal de México.

23. Son igualmente realizaciones de esta primera época, tan corta en el tiempo como rica en sustancia y proyecciones futuras, la creación de la cátedra de Derecho comparado en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, obra asimismo del doctor Sánchez-Román, a cuyo cargo estuvo hasta 1949, en que, creado el Doctorado en Derecho y dentro de él otra cátedra de la misma materia, el doctor Sánchez-Román pasó a desempeñar, junto con los doctores Agustín García López y Eduardo Trigueros Saravia, la cátedra del Doctorado, quedando la de la Licenciatura a cargo del autor de esta información;³ y la traducción de la obra de Mario Sarfatti, *Introducción al Estudio del Derecho Comparado*,⁴ que la Imprenta Universitaria no publicó hasta 1945.

24. Estructurado el trabajo del Instituto sobre nuevas bases, la investigación se lleva a efecto por personas que se designan o contratan para la realización de un estudio determinado, formando el cuerpo de investigadores en sus diversas categorías: ordinarios (a "tiempo completo" y a "medio tiempo"), especiales, extraordinarios y eméritos.⁵

Parte del trabajo realizado por los distintos investigadores que han pasado por el Instituto se refleja en las publicaciones efectuadas, cuya lista damos después. Y decimos que sólo una parte de ese trabajo puede apreciarse, porque la labor más ingrata y fatigosa, consistente en su colaboración asidua para el *Boletín del Instituto*, en forma de traducciones, reseñas de libros, notas sobre artículos de revistas, comentarios y resúmenes de leyes, etcétera, sólo se descubre cuando se hojean las páginas de esa publicación, de la que han aparecido ya más de cincuenta números.

b) Publicaciones

25. Es precisamente la necesidad de exteriorización de esa actividad sistemática y continuada de los investigadores del Instituto, la que da lugar a la creación, en 1948, del *Boletín del Instituto de Derecho Compa-*

³ Ambas cátedras, la del Doctorado y la de la Licenciatura, se siguen impartiendo regularmente en la Facultad de Derecho; la del Doctorado, por el doctor Agustín García López y la de la Licenciatura por el licenciado Javier Elola.

⁴ Traducción del Instituto de Derecho Comparado (en realidad del doctor Sánchez-Román) y prólogo de Sarfatti.

⁵ Sobre las funciones, derechos y obligaciones de las diversas clases y categorías de investigadores, cfr. el *Reglamento de los Investigadores al Servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México*, aprobado por el Consejo Universitario el 10 de abril de 1962.

rado de México,⁶ que, con periodicidad cuatrimestral (en abril, agosto y diciembre de cada año), viene apareciendo, desde entonces, con ejemplar puntualidad. Cada número consta de las siguientes secciones permanentes: *Artículos*, *Estudios Legislativos*, *Bibliografía*, *Revista de Revistas* e *Información*.

En la primera, se publican trabajos originales sobre temas de Derecho comparado o relativos a instituciones o Derechos extranjeros. En la de *Estudios legislativos* se comentan disposiciones importantes y actuales de diferentes países, analizando su contenido. La sección de *Bibliografía* consiste en la reseña crítica de libros, y la de *Revista de Revistas*, en el comentario y análisis de artículos aparecidos en las revistas jurídicas que se reciben en el Instituto. La sección de *Información*, finalmente, da cuenta de la creación y organización de centros o Institutos jurídicos, y de toda clase de actos, reuniones, congresos y demás actividades que en el campo del Derecho tienen lugar, con inserción de sus programas, fecha de celebración, conclusiones a que llegan, etcétera.

Los tres números anuales del *Boletín* forman un tomo de cerca de mil páginas, que desde 1961 se acompaña del correspondiente índice.

Además, en 1962 se publicó un grueso volumen de más de 400 páginas, que contiene los índices de los diez primeros años (1948-1957).

De la importancia y valor del *Boletín*, uno de sus más conspicuos colaboradores dijo, hace ya algunos años, que "constituye uno de los principales vehículos —me atrevería a sostener que el primero— de difusión de la cultura jurídica mexicana en el mundo y, a la vez, en virtud del canje con las más importantes revistas jurídicas y diarios oficiales de los pueblos civilizados, contribuye eficazmente a la recepción, en nuestro medio, del pensamiento forjado por los grandes juristas extranjeros y al conocimiento de sus reformas legislativas de mayor importancia, que tanta utilidad pueden reportar, así sea sólo a título de contraste o de experiencia negativa, para la renovación de las instituciones nacionales necesitadas de reemplazo".⁷

26. A base de la documentación recogida y clasificada en el Instituto, desde 1958 se publica, también periódicamente, el *Repertorio Anual de*

⁶ Una completa descripción del *Boletín* y un detallado inventario que puede servir de muestra de la labor encerrada en sus páginas, ~~se~~ encuentra en la información escrita por Niceto Alcalá-Zamora y Castillo; *Primer decenio del "Boletín"*, en *Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México*, año XI, núm. 31, pp. 335-350.

⁷ *Ibid.* Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, *Primer decenio del "Boletín"*, cit. *supra*.

Legislación Nacional y Extranjera. Está integrado por dos partes: la primera, consistente en la relación, alfabéticamente ordenada por conceptos clave, de las fichas legislativas extraídas de las diversas publicaciones oficiales de cada país que se reciben en el Instituto; y la segunda, titulada "Textos legislativos", que ofrece la transcripción literal y completa de algunas de las principales disposiciones promulgadas durante el año a que se refiera, seleccionadas en razón de su mayor interés y actualidad.

Hasta la fecha han aparecido los volúmenes de los años 1958, 1959, 1960 y 1962, y se encuentra en la imprenta el del año 1963.

La profusa documentación que en el *Repertorio* se recoge, coordina y ordena, y la irregularidad con que se reciben en el Instituto algunas de las publicaciones oficiales de las que se toman los datos con los que se integra, no permiten su aparición con la puntualidad que sería de desear.

27. En cuanto a las publicaciones que el Instituto edita con carácter no periódico, agrupadas en series, con numeración diferente, sus títulos revelan bien las materias que han merecido mayor atención:

Serie A) *Fuentes*

a) *Bibliografías:*

1. *Ensayo Bibliográfico de Derecho Constitucional mexicano y de garantías y amparo*, por Jorge Vallejo Arizmendi y Raúl Medina Mora (1947).

2. *Bibliografía Sumaria de Derecho Mexicano*, por Margarita de la Villa y José Luis Zambrano, bajo la dirección de Javier Elola (1957).

b) *Textos y Estudios Legislativos:*

1. *Código Mexicano de la Seguridad Social. Comentado y concordado* (1946).

2. *Panorama de la Legislación Civil de México*, por Antonio Aguilar-Gutiérrez y Julio Derbez Muro (1960).

3. *Constituciones Vigentes en la República Mexicana*, recopilación y ordenación, por Margarita de la Villa (1962).

Serie B) *Estudios comparativos*a) *Estudios generales:*

1. *Introducción al Estudio del Derecho Comparado*, por Mario Sarfatti (Trad. del Instituto de Derecho Comparado de México), 1945.

b) *Estudios especiales:*

1. *La separación de bienes en la quiebra*, por Joaquín Rodríguez (1951).

2. *Tres estudios sobre el fideicomiso*, por Rodolfo Batiza (1954).

3. *Reformas constitucionales recientes de la América Latina*, por José Miranda González (1957).

4. *La jurisdicción constitucional de la libertad*, por Mauro Cappelletti. Traducción y *Estudio sobre la jurisdicción constitucional mexicana*, por Héctor Fix Zamudio (1961).

5. *El arbitraje en el Derecho privado (Situación internacional)*, por Humberto Briseño Sierra (1963).

6. *Teoría de la nacionalización (El Estado y la Propiedad)*, por K. Katzarov. Trad. y *Apéndice de Derecho Mexicano*, por Héctor Cuadra (1963).

7. *Constitucionalismo y democracia en el África recién independizada*, por Monique Lions (1964).

c) *Sistemas jurídicos extranjeros:*

1. *El Derecho de los Estados Unidos de América. Instituciones judiciales, fuentes y técnicas*, por André y Suzanne Tunc. Trad. por Javier Elola (1957).

2. *Derecho civil soviético: Principios generales. La propiedad socialista. La personalidad jurídica. El contrato*, por O. S. Ioffe. Trad. por Miguel Lubán (1960).

C) *Estudios históricos*

1. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas (1521-1820)*, por José Miranda González (1952).

D) *Cuadernos de Derecho Comparado*

1. *Comunicaciones Mexicanas al V Congreso Internacional de Derecho Comparado*. Varios autores (1958).

2. *Comunicaciones Mexicanas al VI Congreso Internacional de Derecho Comparado*. Varios autores (1962).

3) *Tres Estudios sobre el "Mandato de Seguridad" Brasileño*, por Héctor Fix Zamudio, Alejandro Ríos Espinoza y Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (1963).

4) *El Derecho Mercantil en América Latina*, por Jorge Barrera Graí (1963).

D) *Varios*

1) *La Revolución Cooperativa, o el Socialismo de Occidente. Tratado general del cooperativismo de consumo. Instituciones y doctrinas*, por Bernard Lavergne. Traducción por Bertha Luna Villanueva (1962).

28. Son estas publicaciones, junto con el *Boletín* y el *Repertorio Anual de Legislación*, el mejor índice de la labor realizada en el Instituto, pues aparte de recoger los resultados del trabajo de documentación e investigación que en él se lleva a cabo, proporcionan, y esto se refiere especialmente al *Boletín*, la información más directa y completa de las demás actividades de la institución, tales como las relativas a los cursos que organiza o patrocina, o las que miran a su participación en congresos, conferencias o reuniones internacionales, actividades a las que vamos a referirnos a continuación.

c) *Reuniones, congresos y conferencias internacionales*

29. Por expresa disposición de su Reglamento orgánico y en cumplimiento de una finalidad que parece derivar de la naturaleza misma de la disciplina jurídico-comparativa, preñada de proyecciones al exterior y de aspiraciones a recoger cuanta experiencia jurídica útil se realice más allá de las fronteras de cada país, el Instituto de Derecho Comparado de México ha tomado parte en los siguientes congresos o reuniones internacionales:

1) Tercera Reunión de Estados del Caribe, celebrada en Puerto Príncipe, Haití, del 22 al 30 de abril de 1941.

2) Segunda Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados. Washington, D. C., noviembre de 1942.

3) Tercera Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados, México, D. F., 31 julio - 8 agosto 1944.

4) Segunda Conferencia General de la UNESCO. México, D. F., noviembre de 1947.

5) Reunión Preparatoria del IV Congreso Internacional de Derecho Comparado, París, 1-4 agosto 1952.

6) Coloquio Internacional sobre Organización y Papel de los Institutos de Derecho Comparado, Munich, 23-27 julio 1954.

7) IV Congreso Internacional de Derecho Comparado, París, 19-7 agosto 1954.

8) V Congreso Internacional de Derecho Comparado, Bruselas, 4-9 agosto 1948.

9) Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas, México, D. F., 26-30 abril 1959.

10) Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Privado, Buenos Aires, 3-5 noviembre 1960.

11) Segunda Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas, Lima, 9-15 abril 1961.

12) VI Congreso Internacional de Derecho Comparado, Hamburgo, 30 julio - 4 agosto 1962.

13) Tercera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas, Santiago de Chile, 21-28 abril 1963.

30) En casi todas estas asambleas jurídicas el Instituto ha tomado parte de manera activa, no limitándose a asistir a ellas, sino enviando y defendiendo ponencias, estudios o comunicaciones sobre los temas debatidos.

Algunas de esas ponencias y estudios alcanzaron especial relevancia, Recordemos que, a propuesta de nuestro Instituto, la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas acordó la creación del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, y que en las dos suce-

sivas Conferencias de tales Facultades, en Lima y Santiago de Chile, respectivamente, se aprobaron, también bajo ponencias y proyectos del Instituto de Derecho Comparado de México, los Estatutos y el Reglamento de aquél.

Dificultades de organización y, sobre todo, económicas, han impedido hasta la fecha el funcionamiento de ese Instituto, concebido como organismo de coordinación entre los centros e institutos de Derecho Comparado que existen en diversos países iberoamericanos.

d) Enseñanza

31. Tampoco la enseñanza ha quedado fuera de las preocupaciones del Instituto.

Al margen de las cátedras de Derecho Comparado que existen en la Facultad de Derecho, a las que nos hemos referido antes, el Instituto de Derecho Comparado de México ha dado forma, desde 1960, a un tipo especial de enseñanza jurídica complementaria de la que se imparte en la Facultad. Se trata de los llamados "Cursos de Verano" para extranjeros, sobre Derecho mexicano.

Ideados en principio sólo para estudiantes norteamericanos, se ampliaron en seguida a estudiantes procedentes de países americanos de habla española y, en general, a cuantos puedan tener interés por conocer las particularidades del Derecho de México.

Los cursos se desarrollan en dos secciones: una en lengua inglesa y la otra en español, y durante cinco semanas, comprendidas dentro de los meses de julio y agosto de cada año.

En series de ocho a diez conferencias, versan sobre temas e instituciones característicos del Derecho mexicano: Derecho del trabajo, Derecho y reforma agraria, juicio de amparo, etcétera, o sobre cuestiones que pueden tener un gran atractivo para abogados, empresas, organismos e, incluso, particulares de otros Estados: organización de empresas, sociedades extranjeras, régimen fiscal, inversiones, banca y crédito, conflictos de leyes en materia familiar (divorcio y matrimonio), etcétera.

Reconociendo la importancia de estos cursos, la Organización de los Estados Americanos (OEA), concede becas a estudiantes de los países del Continente americano para asistir a ellos, y varias Universidades de los Estados Unidos, mandan también profesores y estudiantes, interesados

en el conocimiento de esas peculiaridades del ordenamiento jurídico de México.

32. De cierta manera como contrapartida de esos cursos de Derecho mexicano para extranjeros, desde 1963, y en colaboración con la Facultad Internacional para la Enseñanza del Derecho Comparado, de Estrasburgo, el Instituto inició en México la enseñanza, en escala internacional, del Derecho Comparado y de los grandes sistemas jurídicos contemporáneos.

Son, como se sabe, cursos abiertos a estudiantes de todos los países, que hasta el año 1963 sólo se habían efectuado en Europa. El hecho de que haya sido México el lugar elegido para la primera ampliación del ámbito geográfico de las actividades de la citada Facultad Internacional, y de que haya sido el Instituto de Derecho Comparado de México la entidad elegida —junto con la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional— para hacerse cargo de su organización, hablan con elocuencia del prestigio alcanzado por nuestro Instituto y de la confianza que se ha puesto en su capacidad organizadora.

Se han efectuado ya dos Sesiones de estos cursos, en 1963 y 1964, y está prevista la celebración de una nueva Sesión en 1965.

Cabe esperar que, al igual de los "Cursos de Verano", cuyo atractivo ha ido en aumento año tras año hasta convertirse en una actividad perfectamente regular, las Sesiones de la Facultad Internacional para la Enseñanza del Derecho Comparado arraiguen también y conviertan al Instituto en el primer centro de enseñanza internacional del Derecho Comparado en América.

e) Colaboración con centros y juristas de otros países

33. Sin que tengamos la pretensión de ofrecer un inventario exhaustivo de la actividad realizada por el Instituto de Derecho Comparado de México en los veinticinco años que lleva de existencia, quedaría lamentablemente mutilada esta relación si omitiéramos una referencia a la forma en que el Instituto ha dado satisfacción a una de las más específicas funciones de los organismos de su género: la de servir de vehículo de información sobre el Derecho de su país para los juristas e instituciones extranjeros.

La mayor debilidad de que suelen adolecer los estudios de Derecho Comparado, reside en la defectuosa información de que se dispone sobre los Derechos de otros países. Por muy docto que se sea, es difícil captar los sutiles perfiles de un Derecho ajeno al del propio país del estudioso, con

raíces profundamente hundidas en la tradición, la historia y las particulares características económicas, políticas y sociales de cada pueblo. La más elemental prudencia aconseja acudir a la ayuda de juristas o centros jurídicos del país cuyo Derecho se estudia, con objeto de obtener la información de primera mano, sin la que la elaboración de los datos de que pueda disponerse, corre el riesgo de conducir a los más burdos errores.

Pues bien, a esta función de enlace e información ha prestado el Instituto de Derecho Comparado de México la más escrupulosa atención, y el Instituto de Derecho Comparado de París, el Centro Francés de Derecho Comparado, el Comité Internacional de Derecho Comparado, los Institutos de Derecho Comparado de Ecuador, Chile y Perú, el Instituto de Derecho Comparado de Barcelona, la Academia de Ciencias de la URSS, el Instituto de Derecho Comparado de Belgrado, etcétera, y muchos juristas de diversos países, han recibido de él informes, datos o publicaciones que necesitaban.

También nuestro Instituto se ha beneficiado recíprocamente de la ayuda y colaboración de esos y otros muchos centros, con lo que se demuestra la eficacia y provecho que se obtiene de esa actividad, tan íntimamente ligada a la índole misma del Derecho Comparado.

V. *Actividades futuras*

34. Para cerrar el balance de estos veinticinco años, falta la referencia, a la actividad futura del Instituto; a sus planes y proyectos de trabajo.

Desde luego, la labor de documentación, el incremento constante y seleccionado de su biblioteca y el fichaje y catalogación de cuantos elementos documentales llegan a él, bien sea a título oneroso o gratuito, o por canje con sus propias publicaciones, es una labor básica, exigida por el planteamiento y desarrollo mismos de la investigación jurídico-comparativa, a cuya atención se ha de seguir prestando especialísimo cuidado.

La investigación, en sus dos formas, pura y aplicada; es decir, la realizada por mero interés científico y sin una finalidad práctica inmediata, y la que, por el contrario, persigue fines utilitarios, precisos y directos, está garantizada por la existencia de los investigadores adscritos al Instituto, tanto en régimen de "tiempo completo", como mediante contratos especiales de investigación de un tema determinado.

Sigue también en primer plano de las preocupaciones del Instituto,

el estudio del Derecho nacional con el propósito de activar el movimiento tendiente a la unificación legislativa interna, despertando la conciencia de su necesidad.

Las investigaciones y trabajos en esta dirección, matizados de indudable sentido práctico por cuanto representan un aspecto de la política legislativa, prosiguen a ritmo constante, principalmente en el campo del Derecho civil y en el de los procedimientos judiciales y la administración de justicia.

La actividad encaminada a la organización de cursos para estudiantes y juristas nacionales y extranjeros también parece llamada a incrementarse, consolidando la fisonomía del Instituto como centro de enseñanza, investigación y documentación sobre Derecho Comparado y Derechos extranjeros. Sus "Cursos de Verano" sobre Derecho mexicano y los que organiza en colaboración con la Facultad Internacional para la Enseñanza del Derecho Comparado, seguirán dando fe de una actividad por el Derecho Comparado.

Un proyecto, en fin, en trance ya de concretarse en una serie de publicaciones de particular significación, es el del *Panorama del Derecho Mexicano*. Concebido a modo de introducción esquemática al ordenamiento jurídico del país en sus diversas ramas, se expondrán en él, sucintamente, los fundamentos filosóficos, históricos y doctrinales del mismo y los rasgos más saliente de sus instituciones. Destinada principalmente a los juristas extranjeros, esta obra o serie de obras no se propone entrar en el análisis detallado del Derecho positivo mexicano, sino, pura y simplemente, proyectar una imagen precisa del Derecho nacional en sus contornos más elementales y, al propio tiempo, más característicos. El Derecho constitucional, el administrativo, el civil, el mercantil, el penal, el agrario, el procesal, el internacional, público y privado, el Derecho del trabajo, etcétera, tendrán expresión en esta obra, a cargo de especialistas en cada materia.

VI. Conclusión

35. Estrechamente ligado a la vida entera del Instituto, no me considero capaz de valorar objetivamente, sin pasión, lo que el Instituto de Derecho Comparado de México ha significado para la cultura jurídica mexicana y para el mayor prestigio de la Universidad Nacional Autónoma de México. Obrar en los archivos del Instituto testimonios escritos de cómo

se ha valorado, sobre todo en el extranjero, la labor realizada. A ellos nos remitimos.

Si me siento autorizado, en cambio, para vaticinar que el Instituto de Derecho Comparado, siguiendo la estrella ascendente de la Universidad Nacional, a la que se halla indisolublemente ligado, y el impresionante crecimiento cultural y económico de México, tiene ante sí una vida larga y fecunda que los juristas mexicanos tienen el deber de cuidar. En caso contrario: ¡Que la Universidad se lo demande!

Javier ELOLA FERNÁNDEZ